ÍNDICE SUMARIO

ACLARACIONES	11
Introducción	13
CAPÍTULO I	
INTERESES LUCRATIVOS O RETRIBUTIVOS (COMPENSATORIOS) EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN	
	15
1. Roma	16
2. La cuestión en el Código Civil argentino (ley 340)	16
2.1. El concepto de interés adoptado pacíficamente	
por el Derecho Civil y Comercial argentino	16
2.2. Clasificación	18
2.3. La tasa de interés	18
2.4. Curso de los intereses	20
2.4.1. Intereses compensatorios	20
2.4.2. Intereses moratorios y punitorios	21
2.4.3. El curso de los intereses en el proceso concursal	21
3. El interés lucrativo o retributivo (compensatorio) en	
los proyectos de reforma del Código Civil argentino	22
4. Los Fundamentos	23
5. El Derecho Comparado	24
5.1. La dualidad en la reglamentación de las	
tasas de interés de España e Iberoamérica	24
5.1.1. Colombia	24

5.1.2. Perú	25
5.1.3. Bolivia y España	25
5.1.4. Uruguay	25
5.1.5. Venezuela	26
5.1.6. México	26
5.1.7. La realidad de estas economías	
es completamente distinta a lo	2.5
que se indica en los códigos	26
6. Tasa legal en el Derecho argentino	27
7. Interpretación de la norma del CCCN	27
7.1. El artículo 767 del CCCN	27
7.2. Los intereses compensatorios no se presumen	28
7.2.1. Solución del Código Civil francés de 1804	28
7.2.2. El CCCN provee un parámetro	
objetivo contra el cual el juez tendrá que contrastar la tasa acordada	29
7.2.3. Siempre los jueces podrán morigerar	
resultados desproporcionados	31
8. La larga disputa sobre tasa activa y tasa pasiva	32
9. El costo medio del dinero	35
9.1. Las tasas que publica el Banco Central para determinar	
en cada caso "el costo medio del dinero"	35
9.2. La denominada "tasa pasiva"	36
10. El costo medio del dinero para deudores	36
11. Samuelson	37
12. La jurisprudencia	37
12.1. Las pautas de los jueces para	
morigerar aun de oficio los intereses	37
12.2. Tasa promedio, no costo financiero total	38
12.3. La ley no ha exigido que se efectúe un promedio	20
entre las tasas que cobran todos los bancos	39
12.4. Tasa de referencia de la CNCom.	39
13. La jurisprudencia del TSJ de Córdoba	40
13.1. No deben confundirse intereses compensatorios con moratorios	40
13.2. Tasa pasiva más 2%	41
13.2. Tasa pasiva iiias 2/0	+1

14.	Concl	usiones generales	42
	14.1.	La tasa "pasiva" que manda pagar el Tribunal Superior de Justicia es equivalente a la tasa "activa"	
		que manda pagar la Cámara Nacional Comercial	42
	14.2.	Ambas tasas permiten, efectivamente, "reflejar, a la fecha en que se escriben estas líneas, el	
		costo medio del dinero"	43
	14.3.	Cuando la tasa que manden a pagar los tribunales pueda convertirse en inadecuada, será el momento	
		de revisarla	43
	14.4.	Conclusión	44
		CAPÍTULO II	
	II	NTERESES MORATORIOS: SU DETERMINACIÓN	
		CONFORME AL ARTÍCULO 768 DEL CÓDIGO	
		CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN	
15.	Introd	lucción	45
16.		fundamentos del Anteproyecto de Código Civil nercial de la Nación citados en "Nasi c/Rosli"	46
17.		onclusiones de las XXV Jornadas nales de Derecho Civil	46
18.	La do	ctrina	47
	18.1.	La doctrina según la cual ya no son los	
		jueces quienes fijan la tasa de interés	47
	18.2.	La doctrina para la cual es "tarea de los jueces", en ausencia de pacto o de la ley, la aplicación	
		de la tasa de interés que corresponda	48
19.	La ju	risprudencia	50
	19.1.	Los tribunales superiores de provincia	50
	19.2.	Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en pleno	51
20.		edio de las tasas activas que publica el Banco al en operaciones de préstamos personales	53
	20.1.	Ausencia de interés convencional o	
		legal: supuesto de determinación judicial	54

21.	Las pa	autas desarrolladas por el TSJ de Córdoba	54
	21.1.	Tasas que se fijen según las reglamentaciones	
		del Banco Central	54
	21.2.	Es tarea de los jueces la determinación	57
	21.2	de la tasa de interés	57
	21.3.	La solución propiciada en el caso "Nasi c/Rosli" tiene sustento en el artículo 2º	
		del CCCN, y en los Fundamentos	57
	21.4.	Instrumento que permite evitar	
		situaciones jurídicas abusivas	58
22.	El cos	to medio del dinero para deudores	58
23.	Concl	usión: nuestra opinión	59
24.	Concl	usión	60
	24.1.	Los intereses moratorios constituyen una indemnización	60
	24.2.	Determinación del interés moratorio	62
		CAPÍTULO III	
		CAPITULO III	
		INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO	
		INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA:	
		INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO	
25.		INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA:	65
	La de	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA	65 66
26.	La dec Diside	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte	
26.	La dec Diside	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte	66
26.	La dec Diside	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte encia usión.	66
26.	La dec Diside	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte	66
26.	La dec Diside	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte encia usión.	66
26. 27.	La dec Diside Concl	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte encia usión. CAPÍTULO IV INTERESES PUNITORIOS CONVENCIONALES	66
26. 27.	La dec Diside Concli	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte cincia usión. CAPÍTULO IV	66
26.27.28.	La dec Diside Concle	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte encia usión. CAPÍTULO IV INTERESES PUNITORIOS CONVENCIONALES imen de los intereses punitorios ncionales en el CCCN	66
26.27.28.	La der Diside Concli El rég conver La cue	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte encia usión. CAPÍTULO IV INTERESES PUNITORIOS CONVENCIONALES imen de los intereses punitorios ncionales en el CCCN estión en el Código Civil argentino.	666
26.27.28.	La der Diside Concli El rég conver La cue	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte cincia usión. CAPÍTULO IV INTERESES PUNITORIOS CONVENCIONALES imen de los intereses punitorios ncionales en el CCCN estión en el Código Civil argentino. No son debidos como prestación fija, y se los computa según una tasa porcentual	666
26.27.28.	La der Diside Concli El rég conver La cue	INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA cisión de la Corte encia usión. CAPÍTULO IV INTERESES PUNITORIOS CONVENCIONALES imen de los intereses punitorios ncionales en el CCCN estión en el Código Civil argentino. No son debidos como prestación fija, y	666

	29.2.	El interés punitorio es cualitativa y cuantitativamente algo más que un mero interés moratorio pactado	71
	29.3.	Un plus económico como pena o sanción define su perfil cualitativo	71
	29.4.	Los intereses punitorios pueden tener origen convencional o legal	72
	29.5.	No requiere como regla de un factor de atribución	72
30.	El int	erés punitorio en los proyectos de reforma	73
31.	Los F	fundamentos	73
32.	El De	recho español	74
33.	Interp	retación de la norma del CCCN	75
	33.1.	Las Jornadas Nacionales de Derecho Civil	75
	33.2.	La doctrina distingue entre los "intereses moratorios de tasa pactada" y los "intereses punitorios convencionales"	75
	33.3.	Se aplican las normas de la cláusula penal	76
		Podrán cuestionarse judicialmente sus alcances, ya no por vía de nulidad de la cláusula correspondiente, por reducción de los alcances de la tasa considerada injusta	77
34.	La jui	risprudencia	78
	34.1.	El TSJ de Córdoba no se refiere a los "punitorios"	78
	34.2.	El argumento respecto a que el 8% anual no alcanza a cubrir el uso del dinero ajeno no vale para los intereses punitorios, que son sancionatorios.	79
	34.3.	Es excesiva la cláusula penal equivalente a un monto varias veces superior al capital reclamado	79
	34.4.	En una deuda en dólares estadounidenses, la tasa no debe superar un interés anual del 8% en concepto de compensatorios y el 4% por punitorios	80
35.	Concl	usiones	81
		ra opinión	82
J J.	1 1400	vpv	- 52

CAPÍTULO V

ACUMULACIÓN DE LOS INTERESES AL CAPITAL POR CLÁUSULA EXPRESA QUE LA AUTORICE

37.	Introd	ucción	83
		retación de la norma del CCCN	84
	-	ctrina sobre el artículo 623 del CCA	85
		gislación comparada	86
		El instituto en el Derecho Romano	86
	40.2.	La legislación española	87
	40.3.	El Código Civil italiano	88
	40.4.	El Derecho francés	88
	40.5.	La capitalización en el Derecho	
		de los Estados Unidos	90
	40.6.	La capitalización en el Derecho uruguayo	91
	40.7.	El Código Civil brasileño de 2002	92
41.	La jur	risprudencia	92
	41.1.	La aceptación legal del acuerdo de capitalización en cualquier tiempo significaría el abandono de la disvaliosa concepción que históricamente	
		estigmatizó esta figura	92
	41.2.	La resolución apelada era lesiva del derecho de propiedad, al pretender modificar la sentencia firme respecto de los intereses	93
12	Logn	notivos de la prohibición de)3
⊤∠.		mulación de los intereses	94
	42.1.	El vocablo "anatocismo"	94
	42.2.	El enfoque jurídico de la prohibición	95
		42.2.1. Planiol y Ripert	95
		42.2.2. Borda (y otros)	96
		42.2.3. María Encarnación Gómez Rojo	97
		42.2.4. El enfoque matemático de la capitalización	
		de intereses	98
43.	Concl	usiones	100
	43.1.	De lege lata	100

	43.1.1. Capitalizando el interés cada 6 meses, se obtiene un 30% más que sin capitalización	100
	43.1.2. El hecho de que el prestamista tenga la facultad legal de imponer condiciones y que el prestatario las aceptara bien por imprevisión o por la necesidad, no se condice con la función preventiva del daño (art. 1710, CCCN)	101
	43.1.3. En gran medida el interés excesivo podría evitarse impidiendo los pactos de capitalización de intereses anteriores al vencimiento de los mismos	102
	43.2. <i>De lege ferenda</i>	103
	CAPÍTULO VI	
	CAPITALIZACIÓN DE INTERESES AL EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL	
14.	Introducción	105
1 5.	La doctrina que entiende que la capitalización	
	por liquidación judicial se produce por una sola y única vez	106
16.	El artículo 770, inciso c, del CCCN	106
	46.1. Capitalización de intereses en	
	los casos de liquidación judicial	106
	46.2. La doctrina sobre el instituto en el CCCN	106
	46.3. Las cuestiones vigentes	107
	46.4. La jurisprudencia de Córdoba: "la norma no limita la práctica de la capitalización de intereses, en el supuesto de liquidación	
	judicial de deuda impaga a una única vez"	108
	46.5. La doctrina de la CSJN	110
1 7.	Los fundamentos de la tesis "amplia"	110
18 .	Nuestra opinión	111

CAPÍTULO VII

TASA "PURA" DEL 6 AL 8% EN DÓLARES: ¿SERÁ HORA DE REVISARLA?

50. 51.	La jurisprudencia actual El precedente La crítica Conclusión	113 114 114 115
	CAPÍTULO VIII	
	INTERESES EN EL MUTUO	
53.	El Código Civil italiano	117
54.	El mutuo es oneroso, excepto pacto en contrario	118
55.	El interés	120
	55.1. La tasa de interés	120
	55.2. El caso en el que las cláusulas establecen	
	que la tasa de interés consiste en una parte	100
	o un porcentaje de las utilidades	122
	55.3. Si el mutuo es dinerario, el mutuario debe los intereses en la misma moneda prestada	122
56	Si el mutuo es de otro tipo de cosas fungibles,	122
50.	los intereses son liquidados en dinero	125
57.	Amortización de intereses	125
58.	Repetición de intereses pagados voluntariamente	
	y presunción extintiva	127
	58.1. Si se ha pactado la gratuidad del mutuo,	
	los intereses que haya pagado el mutuario	
	voluntariamente son irrepetibles	127
	58.2. El recibo de intereses por un período, sin condición	120
50	ni reserva, hace presumir el pago de los anteriores	130 131
39.		131
60	59.1. Mora	131
	Incumplimiento del mutuario	133
01.	Conclusiones	134

CAPÍTULO IX

INTERESES EN EL PRÉSTAMO BANCARIO

62.	El pre	Éstamo bancario: concepto	139
63.	El sus	strato financiero de los contratos bancarios	140
	63.1.	El Banco Central	140
	63.2.	Las tasas de los contratos de préstamo bancario	
		no pueden contradecir lo normado por el CCCN	141
64.	Los in	ntereses	142
	64.1.	Las operaciones de crédito que	
		llevan intereses configuran una	1.40
	<i>c</i> 1 2	operación financiera	142
		Capitalización de intereses	143
		Tasa de interés nominal y efectiva	144
65.		alización de intereses: la diferencia entre imen civil y el régimen comercial	145
	_	Convención especial en la	175
	05.1.	capitalización de intereses	145
	65.2.	Nuestra posición en contra de la	
		capitalización por acuerdo previo	145
	65.3.	En el préstamo bancario el control sobre el posible	
		abuso se realiza de antemano, por el BCRA	147
66.	Public	eidad y tasas de interés	148
		a	
		CAPÍTULO X	
		INTERESES EN LA CUENTA	
		CORRIENTE BANCARIA	
67.	Introd	ucción	151
		os en descubierto	151
		nco Central.	155
		isposiciones del BCRA	
. ••		pen adecuar al CCCN	156
71.	Concl	usiones: nuestra opinión	157
		-	

CAPÍTULO XI

INTERESES EN EL DESCUENTO BANCARIO

72.	Introducción	159
73.	El Código Civil italiano	160
74.	Conclusiones: nuestra opinión	161
	CAPÍTULO XII	
	APERTURA DE CRÉDITO	
75.	Introducción	163
76.	La apertura de crédito en el CCCN	163
77.	El Código Civil italiano	164
	77.1. El concepto de apertura di credito bancario	164
	77.2. La definición de Vivante	164
78.	Conclusiones: nuestra opinión	165
	CAPÍTULO XIII	
	EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE	
79.	Introducción	167
80.	Los Fundamentos	168
81.	El CCCN	168
82.	Capitalización de intereses	169
	CAPÍTULO XIV	
	ALIMENTOS	
83.	El interés en las sumas debidas por alimentos	171
288		

CAPÍTULO XV

IMPUTACIÓN DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CON INTERESES

84.	Introducción	173
85.	El principio de integridad	174
86.	El principio de integridad no es absoluto.	
	Excepciones. La imputación del pago	175
	86.1. Fuentes	175
	86.2. Los Fundamentos	176
	86.3. El Code Civil français (1804, ref. 2016)	176
87.	El Código Civil argentino	178
88.	Conclusiones: nuestra opinión	179
	CAPÍTULO XVI	
	INTERESES CON ESCORIA	
	INFLACIONARIA SOBRE CAPITAL	
	ACTUALIZADO. IMPROCEDENCIA	
89.	Introducción	181
90.	La improcedencia de aplicar intereses con	
	escoria inflacionaria sobre capitales actualizados	182
	90.1. Obligación de valor	182
	90.2. El curso de los intereses comienza	
	desde que se produce cada perjuicio	182
	90.3. El quantum de la obligación se determina	
	en el marco de la producción de la prueba	183
	90.4. ¿Cuál es la tasa del interés que	104
	debe aplicarse en cada momento?	184
	90.5. Resulta inadmisible la aplicación de intereses con escoria inflacionaria a	
	un capital actualizado	186
91	Conclusiones	186
<i>)</i> 1.	91.1. "Interés" y "actualización" son dos	100
	conceptos sustancialmente distintos	186
		100
		200

92.		El capital estimado desde el <i>dies a quo</i> hasta la fecha de la pericia se mantiene incólume mediante la aplicación de una tasa de interés libre de escoria inflacionaria	188 191
		CAPÍTULO XVII	
	3	YA ES TIEMPO DE ADMITIR LA INDEXACIÓN	
			193
93.		acción: el caso "Márquez Pepellin, Leonel	
		y otro c/García, José Hipólito"	194
	-	icación de un sistema de actualización monetaria	196
95.		lación	197
		Fenómeno económico y político cuya	
		repercusión es evidente en el ámbito jurídico	197
		La tasa de interés actúa como mecanismo	
		indirecto de reconocimiento de la posible depreciación monetaria futura	197
		"es una herramienta válida"	17/
		pero a la postre "ineficiente"	198
		Indefinición doctrinaria y jurisprudencial,	1)(
		relativa a la exacta diferenciación entre	
		cláusulas propiamente indexatorias y	
		cláusulas que no lo son	199
96.	La doc	etrina argentina más reciente: si la inflación se	
		entre nosotros, se deberá volver a la indexación	200
97.	La ind	exación en los países "desarrollados"	201
98.	La ind	exación en los Estados Unidos	201
	98.1.	La doctrina	201
	98.2.	La legislación: Equal Access to Justice Act (EAJA)	202
	98.3.	La jurisprudencia	202
99.	La ind	exación en Francia	203
		La postura pour l'indexation de Maurice	
		Allais (Premio Nobel de Economía de 1988)	203
	99.2.	La reforma del Código Civil francés de 2016	204

100.	La Ley	de Desindexación española	206
101.		vecino y principal aliado co: Brasil	207
102.	El fallo	de la sala 1ª de la Cámara	
	del Trab	ajo de Córdoba	208
103.	Los ries	gos de la indexación	208
104.	_	ones ajustadas por la llamada Jnidad de Valor Adquisitivo)	209
	104.1.	Alfred Marshall	209
	104.2.	La UVA como "estándar oficial de 'poder adquisitivo', independiente de la moneda". Introducción	210
	104.2	La ley 27.271	210
		•	
		Comunicación "A" 6086, del 24-10-2016	212
	104.5.	Los préstamos no son en pesos, sino en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)	213
	104.6.	La doctrina que sostiene que las cuestiones económicas justifican la aplicación parcial de la indexación, pero no es lo que dice la ley de emergencia vigente	213
	104.7.	Las obligaciones expresadas en UVI son de valor	
		La ley 23.271 "no admite la indexación", ya que las obligaciones expresadas en UVI son de valor	216
	104.9.	La doctrina según la cual las obligaciones de valor cumplen una función equivalente a las obligaciones dinerarias indexadas	217
	104.10		
105		Normas aplicables a los contratos en UVI	218
		ión	220
		s ponencias	221
107.	-	tas: nuestra opinión	221
	107.1.	Nuestros tribunales deben comenzar a revaluar (como la sala 1ª de la CTrab. de Córdoba)	221
	107.2.	De lege ferenda: propiciamos una reforma del Código Civil que abandone el nominalismo ortodoxo	222

CAPÍTULO XVIII

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR INTERESES EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

108.	Introducción	225
	108.1. El problema de la "complicación" del cálculo	225
	108.2. Otro problema: compensatorios sí, moratorios no	227
	108.3. Un problema aún mayor	227
109.	El Derecho inglés, la Ley de Limitación	
	(1980, modificada en 2002)	228
110.	En la práctica la distinción no es importante, ya que el plazo	
	de seis años es el plazo (más) común en la ley inglesa	229
	El Derecho positivo argentino	230
112.	La doctrina anterior al CCCN	230
113.	La doctrina posterior al CCCN	231
114.	El artículo 847, inciso 2º, del derogado Código de	
	Comercio: la jurisprudencia del TSJ de Córdoba	232
	114.1. A los intereses se les aplica el	
	r	232
	114.2. Las razones que tornan aplicable la solución	
	consagrada en el artículo 847, inciso 2º, del	226
	Código de Comercio	236
	114.2.1. Interpretación sistemática	236
	114.2.2. Perspectiva teleológica	237
	114.2.3. La ley no distingue	237
	114.2.4. La caducidad de los plazos pactada en	
	el contrato de mutuo no torna aplicable la prescripción residual de diez años	239
115		
115.	Nuestra opinión	240
	115.1. No hay divergencia sobre la extensión de la aplicación de plazo menor	240
	115.2. La única interpretación posible de la última parte del	240
	artículo 2562, inciso c, del CCCN es la que se hizo	
	del artículo 847, inciso 2º, del Código de Comercio	240
	115.3. El plazo de dos años, entonces, no es aplicable	
	a las cuotas partes de capital convenidas,	
	como explícitamente lo prescribe la norma	242

CAPÍTULO XIX

PRESUNCIONES RELATIVAS AL PAGO

116.	Introducción	243			
117.	El artículo 624 del Código Civil argentino	243			
	117.1. La obligación de intereses es de carácter accesorio	243			
	117.2. El artículo 899, incisos c, y d, sienta una "presunción" de extinción de los intereses que se adeudaban, en base al silencio del acreedor	245			
118.	El artículo 899, incisos c, y d, del Código Civil y Comercial de la Nación	246			
119.	La prueba en contrario				
CAPÍTULO XX					
	EL DELITO DE USURA				
120.	Figura simple	251			
	120.1. La usura individual: aprovechamiento de la situación personal para obtener beneficios extraordinarios de carácter obligacional	251			
	120.2. No basta el exceso de la tasa legal de interés o de ganancia	253			
	120.3. Carrara	255			
	120.4. Conclusión	259			
	120.5. La Ley Azcárate en España	259			
121.	El delito de usura y la lesión subjetiva: ¿Son respectivamente la versión penal y civil de una misma figura jurídica?	260			
	121.1. Análisis comparativo entre el artículo 954 del Código Civil y el artículo 175 bis del				
	Código Penal	260			
	121.1.1. Hechos ilícitos que constituyen a la vez lesión civil y delito de usura	261			

	121.1.2. Hechos ilícitos que constituyen lesión civil	
	pero que no tipifican el delito de usura	262
	121.1.3. Hechos ilícitos que tipifican la usura	
	penal pero que no constituyen lesión civil	262
122.	Recaudos o garantías de carácter extorsivo	265
123.	Negociación de créditos usurarios	266
124.	Agravamiento	266
125.	La jurisprudencia	267
Dyny yogn y rife		